

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REYNA Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que llegaron á Comillas á las diez y tres cuartos de la mañana del día de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Constante en su propósito de mejorar las condiciones de la enseñanza, el Ministro que suscribe considera hoy necesario introducir reformas y aumento de asignaturas en los estudios de la Escuela Normal y Central de Maestras. Responden estas modificaciones al ejemplo satisfactorio, y digno de ser imitado, que la misma clase de instruccion ofrece en otros paises, y responde tambien al eco general de la opinion ilustrada, que incessantemente aspira entre nosotros al perfeccionamiento de la educacion moral é intelectual de la mujer.

Para llevar cuanto ántes á la realidad el pensamiento de los centros dedicados especialmente á la instruccion de las mujeres, facilitando los medios de que ellas obtengan participacion más amplia en el ejercicio del profesorado, tan conforme á su inteligencia y sentimientos; y debe procurarse de igual manera que se apliquen la acti-

vidad y la aptitud que las distingue en adelanto de su propia condicion social.

De acuerdo con estas ideas, se publicó el Real decreto de 17 de Marzo último, por el cual se confia á las Maestras la enseñanza de los párvulos, y con intento semejante el Ministro que suscribe tiene ahora el honor de someter á la aprobacion de V. M. el actual proyecto, que comprende la reorganizacion de la Escuela Normal Central de Maestras, ampliando sus enseñanzas, elevando el nivel de sus estudios y aumentando el número de sus Profesores, los cuales explicarán durante un tiempo limitado, con el fin de que las alumnas, una vez que adquieran los conocimientos indispensables, sean las que definitivamente se encarguen del desempeño de las cátedras. De este modo alcanzarán debida aplicacion los créditos que para cumplir la reforma se han incluido en el presupuesto general del Estado por iniciativa y á propuesta de este Ministerio.

Fundado en las consideraciones que anteceden, tiene el Ministro que suscribe la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1882.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de los tres grados elemental, superior y normal, mientras exista, y además el especial de párvulos, creado por Real decreto de 17 de Marzo del presente año.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental, que se estudiarán en dos cursos; las del superior, que se estudiarán en uno, y las del normal, que

se estudiarán asimismo en otro, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religion.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía en general y en especial de España.
- 6.º Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, dando mayor extension á la Botánica.
- 7.º Pedagogía, organizacion y legislacion escolares.
- 8.º Nociones de Moral y de Derecho en la parte que puede ser aplicable á los usos comunes de la vida.
- 9.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
10. Higiene general y Economía doméstica.
11. Francés.
12. Dibujo.
13. Canto.
14. Gimnasia de Sala.
15. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extension adecuados á los fines de la respectiva enseñanza normal.

Art. 3.º Las asignaturas del título de Maestra de párvulos serán las que determina el decreto ántes citado.

Art. 4.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 5.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobacion en un exámen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior.

Este exámen que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesores y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extension determinará el reglamento.

El exámen para el ingreso en el

curso especial de párvulos se hará en los términos prevenidos en la Real orden de 28 de Junio último.

Art. 6.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos en la forma que determine el reglamento; con la aprobacion de los cursos segundo, tercero y cuarto se obtendrá el título que corresponde á los tres grados que comprende la Escuela, y del mismo modo el de Maestra de párvulos.

Art. 7.º El personal que ha de tener á su cargo la enseñanza todas las asignaturas será el siguiente:

- La Directora.
- Cuatro Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, que disfrutarán una gratificacion por este servicio.
- Las auxiliares de la de Maestras.
- Los Profesores del curso de párvulos.
- Una profesora de Canto.
- Una id. de Dibujo.
- Otra de Francés.

Dos Profesores que serán nombrados por oposicion, y que conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada uno la gratificacion anual de 3.000 pesetas.

Art. 8.º Estos dos Profesores darán las enseñanzas que el Claustro les confie al hacer la distribucion anual dentro de cada uno de los dos grupos siguientes que tendrán respectivamente adscritos.

Primer grupo.—Lengua española—Lectura expresiva y Caligrafía. Historia y Geografía en general y en especial de España; Pedagogía; organizacion y legislacion escolares; nociones de Moral y Derecho; Literatura y Bellas Artes.

Segundo grupo.—Aritmética y Geometría; nociones de Física, Química, Historia natural y Fisiología; Higiene general y Economía doméstica.

Ambos Profesores darán el mismo número de horas de enseñanza.

Los ejercicios de oposicion se anun-

ciarán en la convocatoria que se publicará oportunamente.

Art. 9.º Continuará, por ahora, desempeñando las funciones de Secretario el que lo es de la Normal de Maestros.

Art. 10. Tan luego como en el presupuesto del Estado haya crédito suficiente, se establecerán las enseñanzas de inglés é italiano y de dibujo y pintura industriales, cuyo estudio será voluntario y podrán hacerlo las alumnas de cualquiera de los cursos.

Art. 11. La Escuela de niñas agregada á la Normal estará á cargo de una Maestra-regente y dos Auxiliares.

Art. 12. La admision de niñas en esta Escuela será atribucion de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo preferidas las de ménos edad.

Art. 13. El personal subalterno se nombrará por el Ministro de Fomento.

Art. 14. La Junta de Damas de honor y mérito cesará en las facultades que hasta ahora ha ejercido por consecuencia de la Real orden de 24 de Febrero de 1858.

Art. 15. Se establecerá una Caja de ahorros escolar en la Escuela Normal y otra en la de niñas agregada á la misma.

Art. 16. El Ministro de Fomento publicará ántes del próximo curso el reglamento general de la Escuela.

Art. 17. El mismo Ministerio cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en todo cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La instalacion de telégrafos ópticos y atalayas de observacion en las cumbres de los montes del Estado más importantes, y el servicio del personal temporero para vigilar durante los meses de verano los predios forestales de consideracion, cuyas mejoras se establecieron en el año anterior, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Mayo del propio año, produjeron el beneficio de que ocurrieran ménos incendios y de menor importancia relativamente á los siniestros de esta clase acaecidos en épocas anteriores. En su consecuencia, en el presente año, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se ha planteado igualmente en la estacion oportuna el referido servicio contra incendios de los montes públicos, distribuyendo el personal y fijando el número de vigilantes temporeros en la forma que la experiencia del año anterior aconsejaba como la más conveniente para la debida proteccion de la riqueza forestal. Siendo diverso y de diferente índole el origen de los fuegos en los montes, desde el casual hasta

el producido por criminales intentos, es preciso, para evitar sus estragos, que se ejerza una asidua y perfecta vigilancia al objeto de que al primer momento de iniciado se acuda con prontitud á su extincion, á fin de evitar que tome grandes proporciones, y en su consecuencia sea difícil conseguirla. Las circunstancias topográficas de los montes, la dificultad de llegar con presteza los auxilios de los pueblos comarcanos y la distancia de poblaciones á que comunmente se hallan dichos predios, son motivos por los cuales no puede eludirse el diferir ni un momento el aviso de la existencia de un fuego, á fin de no dar tiempo á que tome un incremento tal que sea muy penoso combatirlo.

Por estas razones no solo los empleados del ramo, permanentes y temporeros, y la Guardia civil deben dedicar todo su celo y actividad en recorrer y vigilar constantemente los parajes donde sean más de temer estos siniestros, sino que tambien es preciso que las Autoridades locales coadyuven por su parte á completar este servicio por todos los medios que su celo les sugiera, y tengan debidamente prevenidos los útiles, herramientas y demás material conveniente para apagar los incendios, conforme previene el artículo 11 de la Real orden de 5 de Mayo ántes citada, y el 19 de la de 12 de Julio de 1858, así como tambien reglamentando la forma y manera de avisar rápidamente á los vecinos, para que éstos acudan sin demora alguna al sitio del incendio; debiendo los Gobernadores de las provincias respectivas exigir el más exacto cumplimiento de aquellas prudentes disposiciones legales.

Y teniendo en consideracion los inmensos y trascendentales daños que estos accidentes ocasionan á los montes, y que todas las medidas de precaucion para evitarlos y combatirlos son reproductivas y previsoras de graves perjuicios á los intereses públicos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende eficazmente á los Gobernadores civiles de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos forestales y demás funcionarios públicos la más precisa observancia de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1881, 12 de Julio de 1858 y 20 de Enero de 1847 y demás preceptos legales referentes al asunto, y la adopcion de todas aquellas medidas conducentes á que este servicio se llene con la mayor regularidad y esmero, proponiendo en su caso los premios á que se hayan hecho acreedores los que se hayan distinguido notablemente por su arrojó en los trabajos de extincion de los incendios, así como las correcciones que proceda imponer á los que no hayan llenado cumplidamente sus deberes; cuidando siempre de que los presuntos autores de delitos sean sin demora alguna entregados á los Tribunales ordinarios de justicia para que les impongan el condigno castigo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Habiéndose firmado en París el 20 de Julio último por vuestro Embajador y el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa un acuerdo relativo al peso y dimensiones de los paquetes con muestras de comercio que se cambien por el correo entre España y Francia, y habiendo convenido las Administraciones de ambos países que se ponga en ejecucion el día 1.º de Setiembre próximo; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que el referido acuerdo tenga debida fuerza y cumplimiento.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 20 de Julio último se firmó en París por el Sr. Duque de Fernan-Núñez, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en representacion de España, y Mr. Charles de Saulces de Freycinet, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, en la de Francia, un acuerdo, cuyo texto literal en francés traducido al castellano es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa, deseando facilitar las relaciones postales entre los dos países, y usando del derecho que les concede el art. 15 del Convenio de la union postal universal, celebrado en París el 1.º de Junio de 1878, han convenido en lo siguiente:

Los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras de mercancías cambiadas por conducto del correo entre España (comprendidas las Baleares, Canarias y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa) por una parte y Francia y la Argelia por la otra, pueden aumentarse por la Administracion de Correos del país de origen de los establecidos por el art. 5.º del Convenio internacional de 1.º de Junio de 1878 con la expresa condicion de que dichos límites no excederán de los siguientes:

Para el peso 350 gramos.

Para las dimensiones 30 centímetros de largo, 20 centímetros de ancho y 10 centímetros de alto.

El presente arreglo será ejecutorio á contar desde el día en que convengan las Administraciones de Correos de los dos países; y podrá terminar en cualquiera época mediante aviso dado con un año de anticipacion por una de las Administraciones á la otra.

En fé de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han

firmado el presente arreglo que han revestido de sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 20 de Julio de 1882.—(L. S.)—(Firmado.)—El Duque de Fernan-Núñez.—(L. S.)—(Firmado.)—C. de Freycinet.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo.

Dado en Comillas á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real orden de esta fecha me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de algunas reclamaciones para que sean aplicadas con igualdad en todos los puertos y lazaretos las disposiciones caurentenarias, y teniendo en cuenta que la diversa manera con que son interpretadas en algunos de aquellos en virtud de órdenes especiales, no sólo no es justo sino que no garantiza la conservacion de la salud pública, redundando en perjuicio de los intereses sanitarios y comerciales; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar se manifieste á V. I. que la Real orden de 21 de Marzo de 1871 y orden de 6 de Agosto de 1873 se hallan en todo su vigor, y deben practicarse sus disposiciones en todos los puertos y lazaretos sin excepcion ni restriccion alguna, y por tanto que los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo pueden desembarcar los pasajeros al mismo tiempo y con iguales precauciones que la correspondencia pública, sometiéndose el buque, tripulacion, carga y equipaje de los pasajeros á los siete dias de cuarentena en lazareto sucio que dispone el art. 32 de la vigente ley de Sanidad; entendiéndose que la desinfeccion de pasajeros ha de hacerse en armonia con lo ordenado en la disposicion 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879, es decir, entregando cada uno de aquellos una muda limpia completa á los espurgadores que deberán colocarlas convenientemente en un almacén de fumigacion y exponerlas á la accion de los gases durante un cuarto de hora.»

Terminada esta operacion serán entregadas á los respectivos interesados, y éstos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa limpia fumigada, entregando la otra á los es-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.... (Gaceta del 24 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1942.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en orden de 9 del corriente mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el plazo más corto posible una relacion de cuantos documentos y antecedentes existan en sus respectivos Municipios referentes á memorias, monografias, diseños, planos, estudios estadísticos de Hospitales, Casas de Beneficencia, tanto generales como particulares y cuanto se relacione con la Higiene y Demografía Sanitaria.

Tarragona 26 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo señalado á esta villa por el impuesto de consumos en el actual año económico, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose el primer remate el dia 30 del corriente, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; y caso de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta el dia 31 del propio mes á la misma hora.

Vilabella 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 1944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas.

Los dias 28 y 29 del corriente, se celebrarán las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el presente año económico de 1882 á 83. Lo que se anuncia al público.

Las Pilas 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Cadens.

Núm. 1945.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara.

El padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al presente año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto al público por el término prevenido en el reglamento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho.

Almusara 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, y horas de diez á doce de la mañana, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir aquellos las reclamaciones en forma que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Porrera, Riudecols, Reus, Borjas del Campo, Aleixar, Vilaplana, Arbolí y demás que existan contribuyentes de este distrito municipal lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos indicados.

Alforja 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1947.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada en 750 pesetas, se anuncia por el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que se crean con aptitud suficiente para el desempeño de dicho cargo, presenten solicitudes debidamente justificadas á este Municipio, por todo el dia 7 de Setiembre próximo, que serán resueltas el dia 8 del mismo mes en sesión extraordinaria.

La Palma 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 1948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Quedan expuestos al público en el sitio de costumbre los repartos territorial y sal correspondientes al año económico de 1882-83, por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para atender las reclamaciones justas presentadas en debida forma.

Aleixar 23 de Agosto de 1882.—El Teniente Alcalde, Martin Figueras.

Núm. 1949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal de este distrito municipal para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Secuita 25 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Gils.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1950.

Don Magin Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número doscientos treinta y uno.—S. S. D. Ciriaco Perez de Larriba, Presidente.—D. José María Payneta.—D. Francisco Rondan.—D. Juan Saldaña.—Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho que ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de los madre é hijo D.ª María Aragonés y Samora, viuda de D. Ramon Samora y Baiget y D. Ramon Samora y Aragonés, ambos propietarios, vecinos de Poboleda, representados por el Procurador D. Francisco Vidal y Más y dirigidos por el Letrado D. Mariano Fortuny, D. José Garriga y Lacoste, Notario, vecino de Reus, representado por el Procurador D. Joaquin Vinyals y dirigido por el Letrado D. Sebastian Horta y D. José Anguera, cuya profesion y vecindad no constan en los presentes autos y que está representado por los estrados de este Superior Tribunal; en grado de apelacion interpuesta por parte de dicho D. José Garriga y Lacoste, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Reus en nueve de Marzo del año próximo pasado, en la que dijo: Que declarando como declaró preferente y de mejor derecho el crédito de D.ª María Aragonés Samora y D. Ramon Samora Aragonés contra el de D. José Anguera Gusi, por lo que se refiere á la hipoteca constituida en la casa número veinte y tres de la calle Concepcion, de esta ciudad, propia de D. José Garriga Lacoste, se condena á este y al Anguera en las costas del juicio por mitad.—Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia etc.—Vistos siendo ponente el Magistrado D. José María Payneta;—Fallamos: Que de-

bemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas del recurso. Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificacion de la presente y de la tasacion de costas que previamente se practique para su ejecucion y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en el Diario oficial de avisos de la ciudad de Reus, si lo hubiere, á menos que algunas de las partes solicitara que se notifique personalmente á D. José Anguera, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Perez de Larriba.—José María Peyneta.—Francisco Rondan.—Juan Saldaña.

Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia del dia de hoy, de que certifico.—Ante mí.—Magin Plá y Soler.

Y para que conste y tenga efecto la publicacion de lo transcrito en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente certificacion en Barcelona á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí.—Por D. Magin Plá, Juan Armengol.

Sucessal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

Table with 4 columns: PUEBLOS, DIAS, HORAS de cobranza, PUNTOS donde ha de verificarse. Includes entries for Valls and Calle den Bosch.

BANCO DE ESPAÑA.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 26 de Agosto de 1882.—El Director, O. de Alberola.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de com-pradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de prévio aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs.
Clero	3.º	39 Domingo Boluña.....	Tortosa.....	Rústica.	Clero.....	74	Tortosa.....	9.º	17 Setiembre 1882.	
»	»	41 José Piñol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71	Idem.....	19.º	21 Id. id..	63'88
»	»	42 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	73	Idem.....	18.º	21 Id. id..	676'25
»	»	43 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	959	Idem.....	19.º	21 Id. id..	151'25
»	»	44 Roque Lluri Serres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	78	Idem.....	19.º	26 Id. id..	212'63
»	»	47 Manuel Llania.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	961	Idem.....	19.º	27 Id. id..	551'25
»	»	256 José Navarro Pellisé.....	Tivisa.....	Idem.....	Idem.....	955	Tivisa.....	18.º	22 Id. id..	577'88
»	4.º	56 Joaquin Pallarés.....	Arnes.....	Idem.....	Idem.....	554	Arnes.....	17.º	14 Id. id..	88'75
»	»	57 José Bertran.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	130	Montblanch.....	17.º	21 Id. id..	92'75
»	»	61 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	128	Idem.....	17.º	21 Id. id..	212'00
»	»	62 Buenaventura Torné.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	126	Idem.....	17.º	21 Id. id..	251'25
»	»	63 Juan Casanovas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	17.º	25 Id. id..	62'63
»	»	64 Pedro Ras Martorell.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	1.440	Tarragona.....	17.º	20 Id. id..	362'50
»	»	65 Francisco Freixa.....	Renau.....	Idem.....	Idem.....	»	Renau.....	17.º	25 Id. id..	37'50
»	»	286 Juan Rivas Pedro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	395	Idem.....	16.º	25 Id. id..	125'63
»	»	288 José Antonio Brunet.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	1.017	Tortosa.....	16.º	27 Id. id..	153'75
»	5.º	101 José Mestres Torrens.....	Morell.....	Idem.....	Idem.....	760	Morell.....	15.º	19 Id. id..	283'75
»	»	103 José Llauredó.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93	Idem.....	15.º	19 Id. id..	250'00
»	»	104 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	92	Idem.....	15.º	19 Id. id..	520'13
»	»	105 Juan Mir.....	Pobla de Mafumet	Idem.....	Idem.....	»	Pobla de Mafumet	15.º	19 Id. id..	332'50
»	»	106 José Llovet.....	Vallfogona.....	Idem.....	Idem.....	702	Vallfogona.....	15.º	19 Id. id..	148'13
»	»	107 Gabriel Simots.....	Alcover.....	Idem.....	Idem.....	217	Alcover.....	15.º	26 Id. id..	5'64
»	»	108 José Viñas Pamies.....	Reus.....	Idem.....	Idem.....	53	Reus.....	15.º	26 Id. id..	98'75
»	»	208 José Cortiella Poy.....	Vilavert.....	Idem.....	Idem.....	1.137	Vilavert.....	14.º	1.º Id. id..	336'00
»	»	209 José Porta Sanabra.....	Vespella.....	Idem.....	Idem.....	412	Vespella.....	14.º	1.º Id. id..	18'75
»	»	210 José Recasens.....	Riera.....	Idem.....	Idem.....	200	Riera.....	14.º	9.º Id. id..	7'63
»	»	211 Pablo Solé.....	San Jaime.....	Idem.....	Idem.....	204	San Jaime.....	14.º	9.º Id. id..	77'25
»	»	213 José Gasol.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	1.136	Montblanch.....	14.º	10 Id. id..	100'00
»	»	214 Isidro Solanes.....	Riera.....	Idem.....	Idem.....	202	Riera.....	14.º	11 Id. id..	750'00
»	»	218 Ramon Mirás.....	Eubarca.....	Idem.....	Idem.....	415	Eubarca.....	14.º	16 Id. id..	187'50
»	»	220 Cárlos Montañés.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	1.092	Tarragona.....	14.º	17 Id. id..	101'38
»	»	221 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.092	Pinell.....	14.º	17 Id. id..	26'25
»	»	222 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.092	Idem.....	14.º	17 Id. id..	26'25
»	»	223 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.090	Idem.....	14.º	17 Id. id..	40'00
»	»	224 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.091	Idem.....	14.º	17 Id. id..	265'00
»	»	237 Agustin Andreu Sabaté.....	Vendrell.....	Idem.....	Idem.....	1.053	San Jaime.....	14.º	17 Id. id..	65'00
»	»	231 El mismo.....	Idem.....	Urbana.	Idem.....	203	Idem.....	14.º	18 Id. id..	475'00
»	»	232 Juan Monguillot.....	Aleixar.....	Rústica.	Idem.....	714	Aleixar.....	14.º	18 Id. id..	37'00
»	»	233 Jaime Vallés.....	Bisbal.....	Idem.....	Idem.....	1.134	Bisbal.....	14.º	21 Id. id..	250'50
»	»	235 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	182	Idem.....	14.º	21 Id. id..	43'75
»	»	240 José Agileras.....	Eubarca.....	Idem.....	Idem.....	182	Eubarca.....	14.º	24 Id. id..	58'12
»	»	241 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.138	Idem.....	14.º	29 Id. id..	125'00
»	»	242 Juan Bundó Mañé.....	Bisbal.....	Idem.....	Idem.....	1.133	Bisbal.....	14.º	29 Id. id..	31'25
»	7.º	47 Antonio Torné.....	Sarreal.....	Idem.....	Idem.....	691	Sarreal.....	13.º	29 Id. id..	130'00
»	7.º	51 Antonio Hernandez.....	Prades.....	Idem.....	Idem.....	1.131	Prades.....	13.º	14 Id. id..	110'13
»	»	22 Marcos Salvadó.....	Riudoms.....	Idem.....	Idem.....	867	Riudoms.....	13.º	13 Id. id..	15'63
»	8.º	23 José Miracle.....	Tarragona.....	Urbana.	Idem.....	221	Tarragona.....	12.º	19 Id. id..	300'00
»	»	26 Antonio Sanromá.....	Vespella.....	Rústica.	Idem.....	1.050	Salomó.....	12.º	20 Id. id..	75'00
»	»	14 Valero Homs.....	Alcover.....	Idem.....	Idem.....	743	Miravet.....	12.º	29 Id. id..	78'75
»	9.º	22 Antonio Domingo.....	Sta. Coloma.....	Idem.....	Idem.....	268	Benifallet.....	11.º	9 Id. id..	840'00
»	10.º	104 Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	819	Montroig.....	5.º al 10.º	30 Id. id..	10'00
»	»	105 Francisco de P. Ribot.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.196	Cambrils.....	8.º	14 Id. id..	727'00
»	»	106 Joaquin Magarolas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	108	Riudoms.....	8.º	14 Id. id..	675'40
»	»	108 Antonio Foqué Folch.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	262	Montblanch.....	5.º al 8.º	14 Id. id..	450'00
»	»	109 Pedro Pablo Homs.....	Valls.....	Idem.....	Idem.....	1.096	Valls.....	8.º	4 Id. id..	15'70
»	»	137 Miguel Font.....	Montroig.....	Idem.....	Idem.....	131	Montroig.....	8.º	9 Id. id..	325'40
»	»	139 Teodoro Gonzalez.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	1.065	Tortosa.....	9.º	17 Id. id..	750'00
Guerra	4.º	9 Delfin Rius.....	Valls.....	Idem.....	Ramo de Guerra	48	Tarragona.....	5.º al 9.º	22 Id. id..	186'50
»	»	10 Marcos Gonzalez.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	506	Tarragona.....	9.º al 11.º	14 Id. id..	400'05
»	»	11 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	508	Idem.....	11.º	18 Id. id..	150'05
»	»	12 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	507	Idem.....	11.º	18 Id. id..	125'50
»	»	13 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	11.º	18 Id. id..	150'05
»	»	14 Antonio Pons Roura.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	511	Idem.....	11.º	28 Id. id..	468'06
»	»	15 José Baró Roig.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	509	Idem.....	11.º	28 Id. id..	235'65
»	»	16 Antonio Pons.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	510	Idem.....	11.º	28 Id. id..	150'00
»	5.º	163 José Piñero Castro.....	Tarragona.....	Urbana.	Idem.....	4	Idem.....	10.º	11 Id. id..	175'05
»	»	6 Francisco Pons Salceda.....	Montblanch.....	Rústica.	Estado.....	711	Espluga.....	8.º	9 Id. id..	40'55
»	7.º	1.º José Poblet Sabaté.....	Idem.....	Urbana.	Idem.....	1.288	Pira.....	8.º	9 Id. id..	200'00
»	8.º	17 Manuel Mies.....	San Cárlos.....	Idem.....	Idem.....	51	San Cárlos.....	6.º	27 Id. id..	447'50
»	6.º	26 Francisco Balsells.....	Tarragona.....	Idem.....	Real Patrimonio.	521	Tarragona.....	11.º	10 Id. id..	653'40
»	»	109 José Maria Pujol.....	Idem.....	Idem.....	Ramo de Guerra	712	Idem.....	11.º	13 Id. id..	200'00
»	»	110 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	713	Idem.....	6.º al 9.º	29 Id. id..	925'00
»	»	19 Marcos Gonzalez.....	Barcelona.....	Rústica.	Propios.....	428	Idem.....	6.º al 9.º	29 Id. id..	35'00
»	»	23 Isabel Leon.....	Alcanar.....	Idem.....	Idem.....	445	Idem.....	3.º al 9.º	13 Id. id..	102'02
»	»	12 Marcos Gonzalez.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	428	Ulldecona.....	11.º	27 Id. id..	140'00
»	»	15 Isabel Leon.....	Alcanar.....	Idem.....	Idem.....	445	Cornudella.....	3.º al 9.º	13 Id. id..	140'00
Clero	8.º	21 Juan Fontboté.....	Riudoms.....	Idem.....	Clero.....	860	Ulldecona.....	11.º	27 Id. id..	400'08
»	»	253 Antonio Soler.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	13	Tarragona.....	12.º	2 Id. id..	450'50
»	»						Pobla Montornés.	18.º	16 Id. id..	158'59

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.—Tarragona 24 de Agosto de 1882.—El Administrador, Antonio Saer.